



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 0028 – 2013

(Junio 23)

“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 14
Elaboró: Lina Marcela Silva Galindo	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: Junio 21 de 2013	Fecha: Junio 21 de 2013	Fecha: Junio 22 de 2013

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, resolución 2086 de 2010 y el acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política determina en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del medio ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Tiene como génesis la presente investigación en la denuncia ambiental presentada por la señora MARIELA HERRERA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.774.174 de Florencia ante la Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental, quien puso en conocimiento que sobre su predio se estaba realizando actividades de tala y quema de bosque natural por parte de personas no identificadas. A su turno arguye *“En la actualidad, estas personas han talado 10 hectáreas de bosque natural de mi propiedad y tienen zocolado otra tanto para proceder a derribarlo”*.

Que una vez conocida la denuncia ambiental por parte de CORPOAMAZONIA, el Director de la Territorial Caquetá ordenó comisionar al (los) contratista (s) CESAR AUGUSTO MARIN MARIN, dando origen al Concepto Técnico No. 213 del 06 de junio de 2013, sobre verificación de la denuncia ambiental por la presunta tala y quema en área perteneciente a la señora MARIELA HERRERA CASTAÑO en el predio denominado El Diviso en la vereda La Astilla de la jurisdicción del Municipio de Florencia Caquetá, quien encontró la siguiente situación:

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013

(Junio 23)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 2 de 14

"2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

De acuerdo con la investigación adelantada por la autoridad ambiental (CORPOAMAZONIA Territorial Caquetá), producto de la visita autorizada por la Dirección Territorial Caquetá al sitio objeto de la denuncia ambiental realizada el día 1 de Junio de 2013, con el objeto de verificar la tala y quema de las áreas taladas, **se encontró una persona que se encuentra establecida en dicha área, tiene construida una casa en madera en una área de 24 m², el señor se llama DIBAR GÓMEZ TRUJILLO identificado con número de cedula No.17.681.630 expedida en el municipio de Florencia, con teléfono celular No. 3102558112.** (Subrayado y negrillas fuera del texto)

3. AFECTACIÓN AMBIENTAL;

- Se evidenció afectación ambiental (X)

4. AFECTACION AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

Durante el recorrido de inspección, por el predio objeto de denuncia en la fecha 1 de Junio de 2013, se pudo evidenciar que al momento de llegar al sitio, la visita fue atendida por el señor DIBAR GÓMEZ TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.681.630, con teléfono celular No. 3102558112, encontrándose lo siguiente:

- Se evidencio una casa construida por el señor DIBAR GÓMEZ TRUJILLO, en tabla en una área de 24 m², igualmente **se verifico (Sic) en campo la tala de aproximadamente 10 hectáreas de bosque secundarios, de las cuales aproximadamente 4 hectáreas se encontraban quemadas con pendientes a 45° de inclinación, en las coordenadas geográficas N: 16° 03' 33" y W: 75° 19' 09".** (Ver Registro Fotográfico). (Subrayado y negrillas fuera del texto)
- Se evidencio aproximadamente a 1000 metros de la casa del señor DIBAR GÓMEZ TRUJILLO otra vivienda, pero en el momento no se encontraba nadie en el lugar, en las coordenadas geográficas N: 16° 03' 35" y W: 75° 14' 36". (Ver Registro Fotográfico).
- Que con su accionar se han causado graves daños y deterioro a la dinámica bioecológica de los bosques secundarios que protegen fuentes hídrica afluentes del Río orteguaza, además de la degradación a los recursos naturales, lo cual se convierten en infracciones ambientales y flagrante violación a las normas constitucionales y ambientales que protegen los recursos naturales, las cuales se manifiestan en lo siguiente términos:
- Que efectivamente se han talado diez (10) hectáreas aproximadamente, donde se talaron arboles de gran grosor 0.35, 0.45, 0.58m de DAP en promedios, donde la especie de mayor predominancia fue Arrayan y Guamo en el predio. (Ver Registro Fotográfico).

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013

(Junio 23)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 14

- Con la tala y quema de 10 hectáreas de bosque secundario el componente suelo sufre efectos sobre la fertilidad química, física y biológica.

Propiedades químicas: La materia orgánica disponible en el subsuelo y sus minerales tales como Nitrógeno, el Fosforo, el Potasio, el Calcio, y el Magnesio se ven incrementados por el aporte de las cenizas resultante de la combustión del Bosque.

Propiedades físicas: El suelo se ve afectado por la erosión hídrica debido a las características climáticas de la región. Si a esto se le acompaña con una roturación del suelo que origina una rápida mineralización del humus que es el formador de agregados en el suelo, la estructura cambia y se hace menos estable.

Propiedades biológicas: La fertilidad biológica del suelo es afectada durante la quema, pero sin embargo tiene un potencial de recuperación muy importante, sobre todo los microorganismos. En cuanto a la meso-fauna es afectada y tiene una recuperación más lenta, ocasionado pérdida de biodiversidad.

Con lo anterior, se ha retirado totalmente la cobertura protectora que preserva al suelo de la erosión, el horizonte A (hojarasca, raíces y raíllas) del suelo de la zonas aledañas y de protección de los nacimiento de aguas y fuentes hídricas afluyente del Río Orteguzza, generado con ello una remoción de gran volumen de material arcilloso con la cobertura vegetal y capa orgánica que por acción mecánica y abrasiva de las lluvias serán dispuestas en los cauces de las dos fuentes hídricas identificadas, afectando su calidad y su cauce, en los periodos de alta pluviosidad esporádica como en la actualidad. Afectando con ello la estabilidad de los parámetros físicos y químicos del recurso hídrico de estos cuerpos de agua identificados, ya que el periodo de alta pluviosidad por el cual se encuentra la región contribuyen a que por escorrentías y crecientes súbitas de las quebrada, los parámetros físico del agua especialmente la turbidez aumente considerablemente por el arrastre y disolución de partículas de solidos disueltos tipo arcillas y demás materiales orgánicos producto de las descomposición de la del recurso forestal talado y materia orgánica removida transformada por acción de la quema y las lluvias.

Igualmente los componentes aire, fauna y agua sufren afectaciones tales como:

- **COMPONENTE AIRE:** La deforestación tiene un impacto adverso en la fijación del carbono (CO₂), tienden a una erosión del suelo y frecuentemente se degrada a tierras no productivas.

Así mismo lleva a un incremento de dióxido de carbono (CO₂) en el aire debido que los arboles vivos almacenas dicho compuesto químico en sus fibras, pero cuando son cortados, el carbono es liberado de nuevo hacia la atmósfera. El (CO₂) es unos de los principales gases de efecto invernadero, por lo que el corte de un árbol contribuye al peligro del cambio climático.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013 (Junio 23)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 4 de 14

- **COMPONENTE FAUNA:** Con la tala y quema de 10 hectáreas del bosque secundario, las especies fauna silvestre que se encontraban en dicha área son desplazadas a otros lugares, ya que eran corredores biológicos que servían de refugios a diferentes de especies de fauna silvestre.
Perdiendo así el equilibrio ecológico y la diversidad, contribuyendo a la pérdida de la diversidad biológica a nivel genético, poblacional y eco sistémico de dicha zona.
- **COMPONENTE AGUA:** La tala y quema en dicha zona hace que el suelo pierde la capacidad de retención del recurso hídrico como tal, desestabilizando el ciclo hídrico, contribuyendo a la pérdida en la calidad de agua, provocando así la pérdida del hábitat de los diferentes ecosistemas acuáticos establecidos en dicha zonas.

De esta manera, se concluye que esta área debe ser restaurada ambientalmente.

1. Con esta acción delictiva y atentativa de los recursos naturales, se vulnera la estabilidad bioecológica del ecosistema de la cuenca de los afluentes del Río Orteguzaza.
2. Debido a que los predios se encuentran con pendientes cercanas a los 45°, con las capas de arcillas removidas se generará un daño permanente a la calidad física del agua **afectando con ello, las comunidades que se benefician aguas debajo de estas.**
3. Se ha ejecutado actividades de tala del recurso natural forestal de diversas especies, grosor y altura, que por regeneración natural crecen en estos ecosistemas, evidenciándose la tala de árboles que protegen fuentes hídricas, en este sentido **se ha arrazado totalmente especies forestales protectoras tales como Lacre (sp) Chilco blanco (Miconia sp), Chilco negro (Miconia sp), Cordoncillo (Piper sp), Laurel (Nectandra sp) y Naqui (Rollinia insignis).**
4. (...)

4.2. EVALUACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION

4.2.1. IDENTIFICACION DE LOS BIENES DE PROTECCION AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES.

En la presente tabla se establecen las diferentes actividades de los elementos o bienes de protección afectados, con las actividades de tala y quema realizada en el área objeto de visita.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013

(Junio 23)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 5 de 14

Tabla 1. Bienes de protección presuntamente afectados por la tala y quema.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
	X	X	X	X	X	X								

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Teniendo en cuenta la Resolución 2086 de 2010, Debe identificarse todos los impactos que se generen conforme al manual de tasación de multas Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial.

Imagen 1. Acciones con impacto ambiental potencial

La tabla 4 presenta a manera de orientación las acciones que pueden generar un impacto ambiental.

Tabla 4. Acciones con Impacto Ambiental Potencial

A. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN	
1. Introducción de flora y fauna extraña	8. Canalización
2. Controles biológicos	9. Riego
3. Modificación del hábitat	10. Modificación del clima
4. Alteración de la cubierta terrestre	11. Incendios
5. Alteración de la hidrología	12. Superficie o pavimento
6. Alteración del drenaje	13. Ruido o vibraciones
7. Control del río y modificación del flujo	

Fuente; Metodología tasación de multas- Resolución 2086 de 2010

Las acciones que de acuerdo a la anterior Tabla 4. Presuntamente han causado Impacto Ambiental para este caso específico.

Variables

3. Modificación del hábitat

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013

(Junio 23)



“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 6 de 14

- 4. Alteración de la cubierta terrestre
- 5. Alteración de la hidrología
- 10. Modificación del clima
- 11. Incendios
- 6. Alteración del drenaje
- 7. Control del río y modificación del flujo

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental)

(Aplicación de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010, artículo 7° primera tabla)

(...)

Se pudo determinar de acuerdo a la visita de inspección ocular, que los impactos son más de dos (2), por lo tanto, se relacionan los de mayor afectación especialmente, el forestal, suelo, agua, aire, además de la fauna que habita en dichos ecosistemas, talados y posteriormente quemados, además del aprovechamiento ilícito del recurso forestal, por lo anterior, se utiliza la siguiente tabla que contempla la valoración y evaluación para cuando los impactos son superiores a dos (2), aplicándose para ello el promedio de la sumatoria final como aparece en la siguiente tabla.

Tabla 2. Valoración y cualificación de importancia ambiental.

Impacto	Intensidad	Extensión	Persistencia	Reversibilidad	Recuperabilidad	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$
Impacto 1 (Recurso forestal protector)	4	12	3	3	3	45
Impacto 2 (Suelos protectores de cuencas)	4	4	3	1	3	27
Impacto 3 (Aguas)	1	1	1	1	1	8

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013

(Junio 23)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 7 de 14

Impacto (ala fauna)	4	1	5	3	10	32
Impacto (al aire)	1	1	1	1	1	8
I PROMEDIO						25.2

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

4.2.4. CALIFICACION Y CUALIFICACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION.

De acuerdo a la valoración de la importancia de la afectación ambiental y con base a lo determinado en la Resolución 2086 de 2010 y al resultado de la tabla anterior (Tabla 2). Se determina que la importancia de la afectación ambiental se encuentra en el rango de 21 – 40, con lo cual se considera que en la parte cualitativa, la afectación al área talada y quemada se califica como **MODERADO**.

Tabla 3. Calificación y cualificación de la importancia ambiental

CALIFICACION	MEDIDA CUALITATIVA	IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)	$I = (3 \times IN) + (2 \times EX) + PE + RV + MC$ "promedio para varios impactos"
IMPORTANCIA (I)	IRRELEVANTE	8	0
	LEVE	9-20	0
	MODERADO	21-40	0
	SEVERO	41-60	0
	CRITICO	61-80	0

Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

5. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI** **NO**

Por lo anteriormente expuesto sé;

6. CONCEPTUA:

PRIMERO: teniendo en cuenta, que efectivamente en el día 1 de junio de 2013, se encontraba el señor **DIBAR GÓMEZ TRUJILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.681.630 expedida en el municipio de Florencia, quien se encontraba asentando en predios de la señora **MARIELA HERRERA CASTAÑO**, evidenciándose afectación a los recursos naturales en los componentes forestal, suelo, agua, aire y fauna y demás componentes hidrobiológicos que

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013

(Junio 23)



“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 8 de 14

conforman un ecosistemas hídrico de tipo lotico que es la cuenca del Río Orteguzza, en el predio denominado el diviso, en la vereda La Astilla del municipio de Florencia, Departamento de Caquetá. Presuntamente convirtiéndose en infractores de las normas constitucionales y ambientales que protegen los recursos náurales de la nación, cometiendo con ello infracciones ambientales que se pueden constituir a la luz del Código Penal Colombiano en delitos contra los recursos naturales, y en infracciones ambientales según las normas constitucionales y ambientales.

SEGUNDO: Se debe adelantar una investigación preliminar en contra del señor DIBAR GÓMEZ TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.681.630, que con su accionar presuntamente ha violado las normas constitucionales, ambientales y penales que amparan la protección del patrimonio natural de la nación, en este sentido debe suspender de forma inmediata las acciones ya ampliamente referenciadas en el presente concepto y destinar el área talada para la estricta protección y recuperación.

TERCERO: Independientemente del curso de la investigación preliminar que adelante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMZONIA, y una vez se establezca plenamente los presuntos infractores, se debe realizar la siembra de ocho mil (8000) arboles de especies protectoras nativas y perteneciente este tipo de ecosistemas en las áreas pertenecientes a las la microcuencas afluentes del Río Orteguzza, con especies forestales protectoras tales como Chilco blanco (Miconia sp), Chilco negro (Miconia sp), Yarumo (Cecropia sp), Cordoncillo (Piper sp), Laurel (Nectandra sp) y Naqui (Rollinia insignis), quamo (inga sp), quadua (Angustifolia kump), nacedero (Trichantera gigantera), carbón (Zygia oblongifolia). Adicionalmente debe presentar, el plan de compensación ambiental por los daños causados en el cual se debe describir y detallar además de georeferenciar el área, la metodología y cronograma de siembra, para lo cual se deberá comunicar a esta dependencia de manera oficial la jornada de siembra. Adicionalmente se debe garantizar que los árboles plantados alcancen una altura de mínimo tres (3) m, para lo cual se establecerá veeduría de la comunidad del sector y la propietaria del área afectada.

(...)

QUINTO: En lo que respecta al desalojo de las personas indeterminadas asentadas en predios de propiedad de la señora MARIELA HERRERA CASTAÑO, se remitirá al Centro de Justicia Municipal de Florencia, para que actúen de acuerdo a su competencia.

(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013 (Junio 23)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 9 de 14

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013

(Junio 23)



“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 10 de 14

Que la facultad del Director Territorial del Caquetá de avocar conocimiento sobre los hechos objeto de presunta infracción ambiental y de ordenar investigación se estableció a través del artículo 1. C. 4 del Acuerdo No. 002 de 2005 emanado por **CORPOAMAZONIA**.

Las normas presuntamente violadas son:

- El Decreto Ley 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales Renovables.

El Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 83, preceptúa:

“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

- a). El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b). El lecho de los depósitos naturales de agua.*
- c). Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e). Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f). Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas”;*

- El artículo 3 de la Ley 1449 de 1977, por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, que establece: “En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013 (Junio 23)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 11 de 14

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
 Así mismo proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

➤ *El Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas", establece en su artículo 14.*

➤ *El Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 en su artículo 11 establece que: "Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo".*

➤ *El Decreto 1791 del 4 de Octubre de 1996.*

Por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

➤ *El Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 en su artículo 11 establece que:*

"Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo".

➤ *De conformidad con lo dispuesto en el título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto-Ley 2150 de 1995.*

Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 66

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013

(Junio 23)



“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 12 de 14

de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando vigente las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones. Disposiciones generales Título II, las infracciones en materia ambiental, de conformidad con el artículo 5° ibídem, se considera *infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental titular de la potestad sancionatoria, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013

 <p>Amazonia Sostenible</p>	<p>AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013 (Junio 23)</p> <p><i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental”</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 13 de 14

Que a su vez, el artículo 22 ibídem preceptúa que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.; el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que a partir de lo esbozado en el Concepto Técnico N° 213 del 06 de junio de 2013, se tiene que es necesario verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor DIBAR GOMEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.681.630.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental contra DIBAR GOMEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.681.630, con el fin de verificar los hechos u omisiones de infracción a las normas ambientales y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, o, la comisión de un daño al medio ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Oficio remitido de las diligencias a la oficina jurídica de la DTC No. 1232 de fecha 06 de junio de 2013.
2. Concepto técnico N° 213 del 06 de junio de 2013 emitido por el contratista de la Dirección Territorial Caquetá CESAR AUGUSTO MARÍN MARÍN, sobre la inspección ocular al Predio El Diviso ubicado en la Vereda La Astilla del Municipio de Florencia.
3. Copia de la escritura pública N° 749 del 10 de abril de 1991.

Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos A. Sancionatorios A.PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 028 – 2013
(Junio 23)

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 14 de 14

4. Oficio N° 0029 del 03 de abril de 2013, por el cual la Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental remite denuncia ambiental a CORPOAMAZONIA.
5. Denuncia ambiental de fecha 22 de febrero de 2013, suscrita por la señora MARIELA HERRERA CASTAÑO.

TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:

- 1.- Escuchar en versión libre al indiciado el señor DIBAR GOMEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.681.630 y a las demás personas que resulten implicadas en este asunto.
- 2.- Escuchar en declaración juramentada a la señora MARIELA HERRERA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.774.174 de Florencia.
- 3.- Escuchar en declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos.

CUARTO: Notificar personalmente a los sujetos procesales o por AVISO en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno.

QUINTO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Librar las respectivas comunicaciones.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caquetá\AdministraciónJurídica\Procesos A. Sancionatorios A.\PS 2013\Proceso Sancionatorio DTC No. OJ 028 de 2013

AUTO DE APERTURA DTC No. 01 028 - 2013
(Junio 23)



Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

(aportación para el desarrollo sostenible del Sur de Amazonas)

Página 14 de 14

Versión: 1.0-2008

Código: F-DTC

1. Oficio N° 0029 del 03 de abril de 2013, por el cual la Procuraduría 18 Judicial II Agraria y Ambiental remite denuncia ambiental a CORPOAMAZONIA
2. Denuncia ambiental de fecha 22 de febrero de 2013, suscrita por la señora MARIELA HERRERA CASTAÑO

TERCERO: Practicar las siguientes pruebas

1 - Escuchar en versión libre al indiciado el señor DIBAR GOMEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.881.830 y a las demás personas que resulten implicadas en este asunto

2 - Escuchar en declaración juramentada a la señora MARIELA HERRERA CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.774.174 de Florencia

3 - Escuchar en declaración juramentada a las personas que tengan conocimiento de los hechos

CUARTO: Notificar personalmente a los sujetos procesales o por AVISO en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno

QUINTO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación

SEXTO: Liberar las respectivas comunicaciones

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Casapá

Este documento es una reproducción de un documento original. A continuación se detallan los datos de identificación del documento original: DTC No. 01 028 de 2013

REPTORIAL:ES - Amazonia, Casapá, Loja, Tel: (088) 4327488 - WhatsApp: 3300985 - mail: reptorial@reptorial.gov.ec
Casapá - Florencia, Tel: (088) 4327488 - WhatsApp: 4327488 - mail: reptorial@reptorial.gov.ec